

RESOLUCIÓN No. 02691

“POR LA CUAL DECRETA UN DESISTIMIENTO, SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2017ER70954 del 20 de abril de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la Quebrada Aguas Claras o La Pichosa, para el proyecto: *“Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada Aguas Claras o La Pichosa en la localidad de San Cristóbal”*, cuya ubicación se encuentra en la calle 13 sur por carrera 20 Este, barrio San Cristóbal Alto de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 03869 del 30 de julio de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce para el proyecto: *“Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada Aguas Claras o La Pichosa en la localidad de San Cristóbal”*, cuya ubicación se encuentra en la calle 13 sur por carrera 20 Este, barrio San Cristóbal Alto de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de agosto de 2018 a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 03869 del 30 de julio de 2018 fue publicado el día 02 de octubre de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en el artículo segundo del referido auto de inicio se requirió:

RESOLUCIÓN No. 02691

“ARTICULO SEGUNDO. Requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1 representado por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, para que allegue la documentación y la complementación adicional que se indica a continuación:

- *Descripción las actividades a realizar que conlleven a mitigar la contaminación de las aguas que durante la construcción.*
- *Plano de localización de los puntos a intervenir en la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras y su área de influencia debidamente georreferenciada a escala 1:500 A 1:1000, numerado y firmado por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.*
- *Planos topográficos: presentar el plano de longitudinal en perfil de la sesión a intervenir en la fuente hídrica Quebrada Aguas Claras y planos transversales en planta y perfil de los puntos donde se ejecutará la obra proyectada, numerados y firmados por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.*
- *Plano en planta y perfil de la estructura (cabezal de entrega de 20” de diámetro) a construir en la Quebrada Aguas Claras “La Pichosa” con sus correspondientes escalas y convenciones generales y específicas de la información plasmada en el plano numerados y firmados por el profesional responsable número de tarjeta profesional y entregarse en medio digital (pdf o jpg), con convenciones generales y específicas que reflejan la información plasmada, con nombre apropiado al contenido del plano, con su grilla ajustada a la escala numérica de la gráfica.*
- *Fichas – medidas ambientales por componente: agua, suelo, aire, paisaje, flora y fauna con las medidas ambientales propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales identificados, precisando: los objetivos, justificación y descripción acciones a desarrollar. Éstas deben ser específicas para la intervención o las obras puntuales.*
- *Acta de diseños paisajísticos aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Cronograma de actividades específicamente para las actividades a desarrollar.*

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, a través del radicado No. 2019ER44646 del 22 de febrero de 2019 desistió de la solicitud del permiso de ocupación de cause realizada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02691

Que la Constitución Política de Colombia, en sus Artículos 79 y 80 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, contempla lo relacionado con el desistimiento expreso de la petición, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que respecto a la publicidad de los actos administrativos, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 dispuso:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales](#)”.

Que en este orden de ideas, el párrafo 1º del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que para los efectos de la publicidad de las actuaciones que den inicio o

RESOLUCIÓN No. 02691

pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta lo señalado y lo solicitado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit 899999094-1, a través del radicado No. 2019ER44646 del 22 de febrero de 2019 esta Secretaría considera que se encuentran reunidas las condiciones para proceder a decretar el desistimiento expreso de esta solicitud y ordenar el archivo de las presentes diligencias sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 66 de la citada ley, *modificado por el art.13, Decreto Nacional 141 de 2011, modificado por el art.214, Ley 1450 de 2011*, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asigna funciones a sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02691

Que a través del artículo segundo de la Resolución 01466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de esta Entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

PARÁGRAFO 1°. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo segundo, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Decretar el desistimiento expreso del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce para la Construcción de un (1) cabezal de entrega del sistema de alcantarillado pluvial a la quebrada Aguas Claras o La Pichosa en la localidad de San Cristóbal, cuya ubicación se encuentra en la calle 13 sur por carrera 20 Este, barrio San Cristóbal Alto de la ciudad de Bogotá D.C., presentado mediante el radicado No. 2017ER70954 del 20 de abril de 2017 por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con el Nit. 899.999.094-1, representada legalmente por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar el archivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-05-2017-1633 sin perjuicio de que el interesado nuevamente presente su solicitud de permiso de ocupación de cauce con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente No SDA-05-2017-1633.

ARTÍCULO CUARTO . - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO . - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental la Doctora MARITZA

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 02691

ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30351548, o quien haga sus veces en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO - Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2019



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Exp: SDA-05-2017-1633

Elaboró:

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ BOHORQUEZ	C.C: 80825050	T.P: N/A	CPS: 20190347 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	18/06/2019
------------------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C: 4803479	T.P: N/A	CPS: 20191197 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
--------------------------	--------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: 20190905 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	20/06/2019
----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

YAMIR JENARO CONTO LOPEZ	C.C: 4803479	T.P: N/A	CPS: 20191197 DE 2019	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	30/07/2019
--------------------------	--------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Firmó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02691

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C:

1014194157

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

02/10/2019